



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dos de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Tipo de trámite	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Sindy Johana Jiménez Cardona y otros
Demandado	Johnny de Jesús Cano Vergara y otros
Radicado	05837 31 03 001 2020 00107 00
Asunto	Aprueba transacción y decreta terminación del proceso.

El apoderado judicial de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., allega “Contrato de transacción” y “Otrosí al contrato de transacción” los cuales fueron coadyuvados por la parte actora¹. En ellos se indica que se ha concretado un acuerdo económico entre las partes para dar por terminado el proceso que ahora conoce este despacho.

La transacción prevista en los artículos 2469 al 2487 del Código Civil, consiste en un contrato sin solemnidades ni requisitos especiales. Sin embargo, para que aquella produzca los efectos procesales perseguidos deberá satisfacer al menos algunos requisitos sustanciales (CGP art. 312). Es así que como contrato pueden advertirse las siguientes características:

1. Es consensual, ya que se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones.
2. Debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que este revestido de validez.
3. Las obligaciones son para ambas partes, es decir, exige cumplir lo establecido en el contrato de transacción (bilateral).
4. Es intuitu persona y se acepta en consideración con las partes contratantes.
5. Es nominado ya que se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 2469 al 2487.

¹ 31ContratoTransaccion y 30OtrosiTransaccion

En el caso bajo análisis se allegan sendos escritos en los cuales las partes y sus apoderados acuerdan transigir la totalidad de las pretensiones; se trata de personas con capacidad para disponer del objeto de la transacción y que comprende derechos propios. Adicionalmente, se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP. En consecuencia, el despacho procederá a la terminación del proceso por transacción; sin condena en costas conforme a lo normado en el inciso 4 de la citada disposición.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la transacción celebrada por la parte demandante SINDY JOHANA JIMENEZ CARDONA, MARDORY CARDONA RAMIREZ, KAREN YISET JIMENEZ CARDONA, NANCY LILIANA JIMENEZ CARDONA, ANYI LORENA JIMENEZ CARDONA, CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ CAÑOLA, coadyuvada por su apoderado el doctor NEIR PALACIOS BECERRA. Y demandados JOHNNY DE JESUS CANO VERGARA, LUIS MARIANO RIOS BELTRAN, HERMES ANTONIO MOSQUERA ANGULO, ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada por el doctor JUAN DIEGO MAYA DUGUE Y LEASING BANCOLOMBIA S.A., por el locatario LUIS MARINO RIOS BELTRAN.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez ejecutoriada la presente providencia archívese del expediente.

Tercero.- Sin condena en costas, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

[05837-31-03-001-2020-00107-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2020-00107-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d6cc4f7750ca3f70fb593d1b2d7f65b78dba11b1972b1d275a8d9e7db08ded
Documento generado en 02/07/2021 04:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **06 DE JULIO 2021**.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **059** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA